

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020130059300
EJECUTANTE: LEONEL VASQUEZ CUELLAR
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 85

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023

Una vez revisado el portal del banco agrario, se verifica la existencia del depósito judicial nro. 469030002513357 del 29/04/2020 por la suma de \$830.000, consignado por la ejecutada, suma que corresponde a las costas procesales liquidadas en el presente ejecutivo (ver fl.75), debiendo de disponerse su entrega a favor de la apoderada de la parte actora, quien cuenta con la facultad de recibir.

10ConsultaDeposito.pdf

Banco Agrario de Colombia	
Datos de la Transacción	
Tipos Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACION
Identificación:	DEMANDANTE
Identificación:	ELF FLORE GALLEGU TAPIAS
Datos del Titulo	
Numero Titulo:	469030002513357
Numero Proceso:	76001310501020130059300
Fecha Emisión:	29/04/2020
Fecha Pago:	NO APLICABLE
Fecha Autenticación:	SI INFORMACION
Cuenta Judicial:	76001310501020130059300
Concepto:	DEPOSITO JUDICIAL
Valor:	\$ 830.000,00
Forma de Pago:	DEPOSITO ENDEPOSITADO
Oficina Pagadora:	SI INFORMACION
Nombre Titulo anterior:	SI INFORMACION
Cuenta Judicial Nuevo anterior:	SI INFORMACION
Nombre Cuenta Judicial Nuevo anterior:	SI INFORMACION
Nombre Nuevo Titulo:	SI INFORMACION
Cuenta Judicial de Nuevo Titulo:	SI INFORMACION
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo Titulo:	SI INFORMACION
Fecha Autenticación:	SI INFORMACION
Datos del Demandante	
Tipos Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Numero Identificación Demandante:	648119
Nombre Demandante:	LEONEL VASQUEZ CUELLAR
Apellido Demandante:	LEONEL VASQUEZ CUELLAR
Datos del Demandado	
Tipos Identificación Demandado:	NI INFORMACION
Numero Identificación Demandado:	99999999
Nombre Demandado:	COLPENSIONES
Apellido Demandado:	COLPENSIONES
Datos del Beneficiario	
Tipos Identificación Beneficiario:	SI INFORMACION
Numero Identificación Beneficiario:	SI INFORMACION
Nombre Beneficiario:	SI INFORMACION
Apellido Beneficiario:	SI INFORMACION
Sexo Beneficiario:	SI INFORMACION
Datos del Consignatario	
Tipos Identificación Consignatario:	NI INFORMACION
Numero Identificación Consignatario:	99999999
Nombre Consignatario:	COLPENSIONES
Apellido Consignatario:	COLPENSIONES

Que con la suma embargada, se verifica el pago total de la obligación, por ende, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la entrega del depósito judicial nro. 469030002513357 del 29/04/2020 por la suma de \$830.000, en favor de la DRA. SONNIA LUCIA HURTADO GONZALEZ, titular de la C.C.38.655.997.

SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. _153_, se publica el presenta auto.
Hoy, 10/10/2023
Sria. LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020140079500
EJECUTANTE: SIGIFREDO ROJAS
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 87

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 943 de fecha 07 de mayo de 2018, proferido en audiencia pública en la cual se resolvió las excepciones formuladas, se dispuso seguir adelante con la ejecución, requiriéndose a su vez a la ejecutada presente las resoluciones a través de las cuales dio cumplimiento de las obligaciones de la sentencia base de recaudo (fl.76).

Que el 24 de enero de 2018, se allegó al proceso por parte de la ejecutada, las siguientes resoluciones: (a)GNR-449306 del 30/12/2014 a través de la cual se reconoce el pago de los incrementos pensionales a que fuera condenada en la sentencia base de recaudo entre el periodo 13/12/2006 a 30/06/2012 y la indexación causadas sobre dichas sumas, (b) SUB-93767 del 09/04/2018, a través de la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el JUZGADO 6 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, por incrementos pensionales causados entre el periodo 21 de marzo de 2011 al 201804. (ver fls.88-105).

Se observa que en auto nro. 567 del 09 de marzo de 2018, se dispuso la entrega del depósito judicial nro. 469030002193138 del 06/04/2018 por la suma de \$3.669.667 a favor del apoderado de la parte ejecutante. (fl. 70).

Se verifica en el portal del banco agrario la existencia del depósito judicial nro. 469030002146763 del 18/12/2017 por la suma de \$1.500.000, correspondiente a las costas procesales del proceso ordinario, debiendo de disponerse su entrega al apoderado de la parte actora, quien cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, se verifica el pago total de la obligación, por ende, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. _153_, se publica el presenta auto.
Hoy, 10/10/2023
Sria. LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020180028500
EJECUTANTE: MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ COLONIA
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 89

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023

Revisado el expediente se observa que a través de auto no. 27 del 3 de agosto de 2023, se aprobó las costas procesales del presente ejecutivo por la suma de \$650.000, así como también, se decretó medida cautelar por la suma de \$11.693.920, incluido el valor de las costas aquí liquidadas. (pdf.8).

Una vez revisado el portal del banco agrario, se verifica la existencia del depósito judicial nro. 469030002935881 del 23/06/2023 por la suma de \$4.060.000, consignado por la ejecutada, debiendo de disponerse su entrega a favor de la apoderada de la parte actora, quien cuenta con la facultad de recibir.

Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Datos del Título	
Número Título:	469030002935881
Número Proceso:	76001310501020180028500
Fecha Elaboración:	23/06/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 4.060.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	38941829
Nombres Demandante:	MARIADEL SOCORRO
Apellidos Demandante:	RAMIREZ COLONIA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)

Que el 19 de septiembre de 2023, la ejecutada aporta la resolución nro. SUB-218209 del 17 de agosto de 2023, por medio de la cual ordena el pago único por concepto de intereses moratorios ordenados judicialmente por la suma de \$7.633.920, en el que se indica que la suma reconocida sería ingresada en nómina del periodo 202309 (pdf.11).

acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** el 12 de diciembre de 2016 y, en consecuencia, ordenar un pago único por concepto de intereses moratorios ordenados judicialmente a favor del (a) señor (a) **RAMIREZ COLONIA MARIA DEL SOCORRO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

VALOR MESADA 2023: \$2.332.667

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO	VALOR
CONCEPTO	
Diferencias Intereses de Mora	7.633.920,00
Valor a Pagar	7.633.920,00

ARTICULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202309 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco AV VILLAS de CALI - COSMOCENTRO - CEL 5 CIA- 50 LC 214.

ARTICULO TERCERO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 760013105010201800285000 tramitado ante **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las

SUB 218209
17 A GO 2023

Así las cosas, se verifica el pago total de la obligación, por ende, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la entrega del depósito judicial nro. 469030002935881 del 23/06/2023 por la suma de \$4.060.000, en favor del Dr. FRANKLIN CORTES CASTILLO, titular de la C.C.87.431.347.

SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

/
JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. _153_, se publica el presenta auto.
Hoy, 10/10/2023
Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref: Ejecutivo Laboral Seguido a continuación proceso ordinario
Dte: LADI DE JESUS VELASCO
Ddo: COLPENSIONES
Rad.: 76001310501020160015700

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 88

A la revisión del plenario, observa el Despacho que pese a haberse librado el mandamiento de pago, además, de no haberse logrado efectivizar las medidas cautelares decretadas por diferencias en el pago de intereses moratorios, la parte ejecutante no ha solicitado la ampliación de la misma desde enero de 2020; transcurriendo más de un (01) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020¹ (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

En tal virtud, se, DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

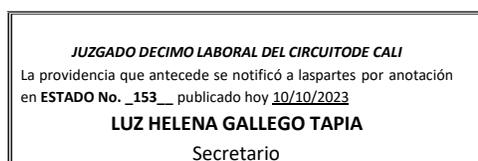
SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*



¹ La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref: Ejecutivo Laboral Seguido a continuación proceso ordinario
Dte: ROSA EDILMA RUIZ RIVERA
Ddo: COLPENSIONES
Rad.: 76001310501020160027100

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 89

A la revisión del plenario, observa el Despacho que pese a haberse librado el mandamiento de pago, además, de haberse aprobado la liquidación del crédito por la suma de \$500.000, a través de auto de fecha 26 de abril de 2018 (fl.50), la parte actora no ha impulsado el proceso que por ley le corresponde; transcurriendo más de un (01) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020¹ (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

En tal virtud, se, DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

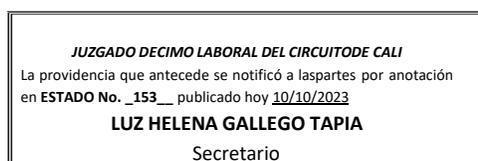
SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*



¹ La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 79

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: NELLY MEDINA MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020220016400

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada fue notificada por la secretaria del despacho desde el 05 de junio de 2023, a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.



De manera que el termino de los diez (10) días de traslado para contestar la demanda se vencían el 21 de junio de 2023, término éste, que debía extenderse por dos (2) días más, es decir, hasta el 23 de junio de 2023 (*días hábiles*), en virtud a lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213/2022.

Sin que la parte ejecutada propusiera excepciones de mérito, luego entonces, deberá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo dispone el art. 443 c.g.proceso.

Corolario lo anterior, procédase a condenar en costas a la misma, las cuales serán tasadas una vez se revise la liquidación del crédito.

Por último, atendiendo que el 06/06/2023, la ejecuta aporta el acto administrativo RADICADO No. 2022_6081479_10-2022_3583389, a través del cual se reconoce sumas en favor del actor, del cual se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, a efectos de que se pronuncie sobre su contenido.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERA: CONTINUAR con la ejecución dentro del presente proceso.

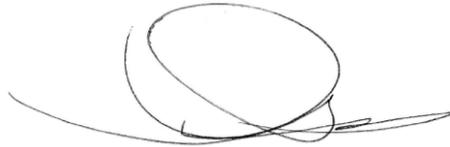
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada, las cuales serán tasadas una vez se revise la liquidación del crédito.

TERCERO: EN FIRME ESTA PROVIDENCIA procédase a la liquidación del crédito en la forma prevista por el Art. 446 del CGP.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, el acto administrativo distinguido RADICADO No. 2022_6081479_10-2022_3583389, a efectos de que se pronuncie sobre su contenido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/10/2023

En Estado No. 153 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020180037900
EJECUTANTE: GLORIA CECILIA RAMIREZ DE ROJAS
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 90

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023

Una vez revisado el portal del banco agrario, se verifica la existencia del depósito judicial nro. 469030002935093 del 21/06/2023 por la suma de \$645.000, consignado por la ejecutada, suma que corresponde a las costas procesales liquidadas en el presente ejecutivo (pdf.38), debiendo de disponerse su entrega a favor de la apoderada de la parte actora, quien cuenta con la facultad de recibir.



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31252165	Nombre	GLORIA CECILIA RAMIREZ ROJAS		
						Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002241198	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	23/07/2018	29/11/2018	\$ 2.500.000,00	
469030002788940	9003360047	ADMINISTRADORACOLOM NSIONES COLPENSIONE	PAGADO EN EFECTIVO	14/06/2022	16/09/2022	\$ 10.751.957,00	
469030002935093	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 645.000,00	
Total Valor						\$ 13.896.957,00	

Que con la suma consignada por la ejecutada, se verifica el pago total de la obligación, por ende, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la entrega del depósito judicial nro. 469030002935093 del 21/06/2023 por la suma de \$645.000, en favor de la Dra. DIANA ISABEL CASTAÑO MIRANDA, titular de la C.C.31.571.765.

SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. __153__, se publica el presenta auto.
Hoy, 10/10/2023
Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020180041800
EJECUTANTE: MARCO TULIO RAIGOSA
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 91

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que obra a fl.30 del expediente, escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, a través del cual informa que la ejecutada dio cumplimiento a la sentencia base de recaudo por medio de la resolución SUB-94116 de fecha 22 de abril de 2019, solicitando se continúe con las costas que se fijen en la presente ejecución.

Como quiera que al momento de proferirse el auto nro. 481 del 03 de julio de 2019, en el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución, era desconocido por el despacho que la ejecutada había cancelado la totalidad de la obligación, no procedía condenar en costas a la ejecutada, como se indicó en el numeral 4º del referido auto, teniéndose en cuenta además, que en dicho auto se dispuso la entrega del depósito judicial consignado por la ejecutada por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario (fl.20).

Así las cosas, se verifica el pago total de la obligación desde antes del proferimiento del auto de seguir adelante, por ende, se dejará sin efectos el numeral 4º del auto nro. 481 del 03 de julio de 2019, para en su lugar, declarar que en la presente ejecución no hay lugar a condena en costas.

Corolario con lo anterior, se dará por terminada la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el numeral 4º del auto nro. 481 del 03 de julio de 2019, para en su lugar, declarar que en la presente ejecución no hay lugar a condena en costas.

SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
V.

En estado nro. __153__, se publica el presenta auto.
Hoy, 10/10/2023

Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS